



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se define como lenguaje al sistema de signos orales, escritos o gestuales que, a través de su significado y su relación, permiten que las personas puedan expresarse y comunicarse para lograr el entendimiento con el resto de los seres humanos. Compartir el lenguaje nos posibilita pensar, reflexionar, actuar y, consecuentemente, decidir.

A diferencia del lenguaje, la lengua se define como un idioma o sistema lingüístico que los hablantes aprenden y retienen en su memoria para desarrollar el proceso de comunicación.

Quienes carecen de la posibilidad de apropiarse de un idioma, no pueden decodificar ese sistema de signos orales y escritos, aunque si pueden hacerlo con los signos gestuales. Eso les sucede, entre otros grupos humanos, a las personas que sufren hipoacusia y sordera.

Se define como lengua de señas, o lengua de signos, a la lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordoceguera), a través de la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada. Mientras que con el lenguaje oral la comunicación se establece en un canal vocal-auditivo, el lenguaje de señas lo hace por un canal gesto-viso-espacial.

La Lengua de Señas utiliza todo el cuerpo, los rasgos faciales (también llamados RNM: Rasgos No Manuales), el espacio, y muchos otros elementos que forman su gramática y que permiten organizar las oraciones y el discurso, igual que en cualquier otro idioma. Si se utilizaran sólo las manos se perdería significado. Los elementos gramaticales están contenidos en el espacio y los RNM.

¿Por qué se dice que la Lengua de Señas es la lengua natural de las personas sordas? Porque las personas Sordas no necesitan aprenderla. La Lengua de Señas se adquiere visualmente, mirando señar, en forma natural y en contacto con otros miembros de la Comunidad Sorda. Ese contacto permite desarrollar mutuamente identificaciones basadas en una lengua visual compartida. Después se puede aprender otro idioma, con un programa de aprendizaje y ejercitación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las lenguas de señas siempre existieron en todo el mundo, pero las investigaciones se iniciaron en EEUU, donde el lingüista William Stokoe, fue la primera persona en explorar y clasificar las características de las lenguas de señas de su país. En Argentina las investigaciones sobre la lengua de señas fueron iniciadas por la Dra. María Massone.

Actualmente en todo el mundo hay muchas investigaciones sobre el tema. La lengua de señas no es universal. La gramática es idéntica en todas las lenguas de señas, pero las señas son diferentes. Argentina tiene la LSA: LENGUA de SEÑAS ARGENTINA, así como cada país tiene la propia.

El conjunto de unidades simbólicas mínimas o "fonemas" de la mayoría de lenguas de señas puede analizarse en términos de siete parámetros formativos básicos:

1. Configuración. Forma que adquiere la mano para realizar un signo
2. Orientación de la mano: palma hacia arriba, hacia abajo, hacia el signante.
3. Lugar de articulación. Lugar del cuerpo donde se realiza el signo: boca, frente, pecho, hombro.
4. Movimiento. Movimiento de las manos al realizar un signo: giratorio, recto, vaivén, quebrado.
5. Punto de contacto. Parte de la mano dominante (derecha si eres diestro, izquierda si eres zurdo) que toca otra parte del cuerpo: yemas de los dedos, palma de la mano, dorso de los dedos.
6. Plano. Es donde se realiza el signo, según la distancia que lo separa del cuerpo, siendo el Plano 1 en contacto con el cuerpo, y el Plano 4 el lugar más alejado (los brazos estirados hacia delante).
7. Componente no manual. Es la información que se transmite a través del cuerpo: Expresión facial, componentes hablados (componentes orales) movimientos del tronco y hombros. (Como ejemplo; al expresar futuro nos inclinamos ligeramente hacia delante, y al expresar pasado, hacia atrás).

Esto es paralelo con los 5 ó 6 parámetros generalmente necesarios para analizar la fonología de las lenguas orales, entre los cuales encontramos:

1. Mecanismo de corriente, que indica cuál es el mecanismo de generación de la corriente de aire: pulmonar, eyectivo, inyectivo, entre otros.
2. Modo de articulación, que divide a los sonidos en oclusivos, fricativos, aproximantes o vocálicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Punto de articulación, según cuales sean las dos partes del tracto vocal que están más cercanas en el momento de la articulación.
4. Coarticulación, cuando un sonido presenta varias fases en el modo o en el punto de articulación a lo largo de su articulación.
5. Sonoridad.

La Ley Provincial 4819 "Ley Orgánica de Educación", establece dentro de sus fines y principios políticos-educativos (artículo 10°, incisos l, m y n):

" l) Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo Provincial, consagrando el principio de educación común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen.

m) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos.

n) Garantizar la formación inicial y permanente de los docentes, su actualización pedagógica y disciplinaria a cargo del Estado, de modo de contribuir a afianzar en las escuelas una enseñanza que alimente la imaginación, el juego, la investigación y el trabajo como ejes articuladores de los aprendizajes."

Es menester dotar al sistema educativo provincial de las herramientas que refuercen el derecho a aprender y a enseñar, en un marco de integración y respeto por la diversidad lingüística.

Por ello:

Autora: Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporar en las currículas de los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.)

Artículo 2°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.